

Expte. 52/11

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE BIOMASA PARA EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CAPÍTULO PRIMERO.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos al contrato le serán de aplicación, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP); el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las leyes 30/2007, 31/2007 y 29/1998. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por las consiguientes disposiciones derogatorias.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 2. Objeto y justificación del contrato

El presente pliego tiene por objeto la contratación del suministro de biomasa para sustento de instalaciones térmicas en diversas instalaciones adscritas al Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Granada, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La descripción y especificaciones técnicas del suministro así como los factores de todo orden a tener en cuenta y la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Si durante la vigencia del contrato aumentaran o disminuyeran las instalaciones a cargo del Patronato Municipal de Deportes o elementos susceptibles de todo o parte del suministro descrito, se incluirán o detraerán de forma automática del objeto del mencionado contrato.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como este pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad, por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato.

Código CPV.-

09110000-3 – Combustibles sólidos

Cláusula 3. Valor estimado del contrato y bases de licitación.

Presupuesto: En acogimiento al artículo 76 de la LCSP, al no determinarse precio total exacto para el presente expediente, por estar subordinado el suministro a las necesidades de las instalaciones, se establece un presupuesto estimado a efectos de cálculo de fianzas, publicidad, etc. de **cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos treinta y tres euros con cincuenta y siete céntimos (495.533,57.-)**, quedando delimitada la cuantía real del contrato por los precios ofertados por el adjudicatario y los suministros efectivamente requeridos por el Patronato y entregados por aquel, no obligándose el Patronato Municipal de Deportes a agotar el crédito asignado en su totalidad, pudiendo aumentarlo, si las necesidades del Organismo así lo exigieren, siempre dentro de los límites de la disponibilidad presupuestaria, sin que en uno u otro supuesto el contratista tenga derecho a indemnización alguna. Será competencia de la Sección Económica del Organismo adaptar las cifras del expediente en función de las desviaciones que se produzcan en los diferentes ejercicios económicos como consecuencia de la variación del I.P.C. o de la entrada en vigor del contrato.

En el presupuesto se entienden incorporados todos los gastos e impuestos inherentes a la prestación *con excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.)*.

División en anualidades:

Periodos	Importe	Anualidades	Importe
01/06/2011 a 31/12/2011	69.300,00	Primer año	118.800,00
01/01/2012 a 31/05/2012	49.500,00		
01/06/2012 a 31/12/2012	71.240,40	Segundo año	122.126,40
01/01/2013 a 31/05/2013	50.886,00		
Total contrato inicial			240.926,40

Periodos	Importe	Anualidades	Importe
01/06/2013 a 31/12/2013	73.235,13	Tercer año	125.545,94
01/01/2014 a 31/05/2014	52.310,81		
01/06/2014 a 31/12/2014	75.285,72	Cuarto año	129.061,23
01/01/2015 a 31/05/2015	53.775,50		
Total contrato + prórroga			495.533,57

Precios unitarios base de licitación

Se establecen como precios unitarios, que asimismo servirán de base para la licitación los siguientes, entendiendo que incorporan todos los gastos e impuestos inherentes a la prestación, con excepción del *Impuesto sobre el Valor Añadido*.

Pellet0,20 €/Kg.

Hueso de aceituna.....0,14 €/Kg.

Revisión de precios

Los precios unitarios se revisarán anualmente, una vez cumplido el primer año de prestación, mediante la aplicación del **85%** de la variación anual del Índice General de Precios al Consumo del periodo DIC/DIC.

Cláusula 4. Existencia de crédito.

El contrato que se suscriba como consecuencia de este procedimiento se ampara en el crédito inicialmente consignado para el ejercicio 2011 en la aplicación presupuestaria 33.3420.22103 – Combustibles y carburantes

Número de operación de retención de crédito.- 220110000190

Cláusula 5. Plazo de ejecución.

La vigencia total del contrato será de cuatro años contados a partir de la fecha que se establezca en la adjudicación definitiva del mismo, estando previsto su inicio para el uno de junio de dos mil once.

Contrato inicial.- 01.06.2011 a 31.05.2013

Prórrogas.- Admite una única prórroga de dos años de duración máxima, consecutiva a la finalización del contrato inicial.

Cláusula 6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

Aptitud y capacidad.- Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 49 de la LCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo establecido en el presente pliego.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato y estar inscritos en el Registro de comerciantes y actividades comerciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía (o equivalente, en función del domicilio social de la mercantil) en la actividad objeto del contrato.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 48 de la LCSP respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno de ellos, así como su compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

Solvencia Técnica.- Con objeto de acreditar la solvencia técnica, los licitadores deberán presentar relación de los principales suministros, de naturaleza igual o similar al objeto del contrato, realizados en los tres últimos años, incluyendo

importes, fechas y beneficiarios públicos y privados de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea una entidad privada, mediante certificado expedido por ésta o, en su defecto, declaración del empresario. Quedan exentos de justificación los suministros prestados al Patronato Municipal de Deportes de Granada.

Solvencia económica y financiera.- Los licitadores justificarán su solvencia económica y financiera presentando declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347 de la Agencia Estatal de Administración tributaria) de los tres últimos ejercicios económicos disponibles, siendo necesario acreditar que la media aritmética de la cifra de negocios de éstos sea igual o superior al 60% del presupuesto estimado del contrato para los primeros doce meses, sin tener en cuenta el impuesto sobre el valor añadido.

CAPÍTULO SEGUNDO.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 7. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

El contrato, *sujeto a regulación armonizada*, se adjudicará por procedimiento abierto, según lo dispuesto en el Libro III, Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículos 141 a 145 de la LCSP.

Tramitación del expediente.- Ordinaria.

Cláusula 8. Perfil de contratante.

Toda la información referente al procedimiento así como la adjudicación del contrato se publicarán en el perfil de contratante del Patronato Municipal de Deportes de Granada. Se puede acceder al mismo a través de la página web del Organismo, www.pmdgranada.es , o mediante el siguiente enlace:

<http://www.granada.org/contratapmd.nsf/wwbyfecha>

Cláusula 9. Presentación de las proposiciones.

La presentación de proposiciones al presente procedimiento supone la aceptación incondicional, por parte del licitador, de la totalidad de las cláusulas y condiciones del presente Pliego, así como del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones se presentarán en la forma y lugar indicados en el anuncio de licitación, en un plazo de 55 días, contados desde la fecha de envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

No se admiten variantes.

FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones deberán presentarse en dos sobres: **Sobre A**, denominado “**Acreditación de la aptitud para contratar**” y **Sobre B**, denominado “**Proposición técnica y económica**”.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de expediente y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF, así como teléfono y **dirección de correo electrónico para contactos**. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

SOBRE “A” DE “ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR”

Incluirá preceptivamente los documentos contenidos en los apartados siguientes, que podrán aportarse en *original o mediante copias que tengan carácter de auténticas* conforme a la legislación vigente, *a excepción de la garantía provisional y los certificados y declaraciones* que deberán presentarse en todo caso en documento original.

De acuerdo con lo previsto en el Libro V, Título II, artículos 301 a 307 de la LCSP así como en el Decreto 189/1997, de 22 de julio por el que se crea el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa relacionada, la aportación del certificado expedido por el Registro de

Licitadores, acompañada por una declaración expresa responsable, emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del SOBRE A (Cláusula 9), así como a la documentación referente a obligaciones tributarias y con la Seguridad Social requerida en la cláusula 10 del presente pliego.

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello **en original o copia que tenga el carácter de auténtica** conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que en su caso le sustituya reglamentariamente, **en copia que tenga el carácter de auténtica** conforme a la legislación vigente o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.1 del RGLCAP.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con

habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público.

1.5.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder debidamente bastanteado por un letrado de la Asesoría Jurídica del Patronato Municipal de Deportes de Granada, a cuyo efecto los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados previamente en esa Unidad, todo ello en original. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Aquellas empresas que hayan efectuado bastanteo de poderes en la Asesoría Jurídica del Organismo en fecha posterior al uno de febrero de 2010 y que no hayan sufrido modificaciones en este sentido a partir de dicha fecha, podrán obviar su presentación siempre que dejen constancia de ello en su proposición.

3.- Declaraciones relativas a no estar incursos en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Granada.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incursos en

ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 49 de la LCSP. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Granada.

Declaración responsable, de no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios.

Asimismo, podrán incluir la autorización expresa a la Administración contratante para que, de resultar propuesto adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que se hayan establecido convenios¹.

4.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

En todo caso –personas físicas y jurídicas- presentarán certificado de inscripción en el Registro de comerciantes y actividades comerciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía (o equivalente, en función del domicilio social de la mercantil) en la actividad objeto del contrato

5.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifican en la cláusula 6 del presente pliego.

¹ Ver Anexo III

Para la determinación de la solvencia de las uniones temporales de empresarios se acumularán las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma

Los licitadores podrán acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

6.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un **escrito de compromiso** en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como, la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

7.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir

del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

8.- Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

El licitador podrá aportar acreditación fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de trabajo un número no inferior al 2% de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33%, o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA de 31 de diciembre). Asimismo, de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, podrán presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia o del desarrollo de medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.

9.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

10.- Garantía provisional.

Se dispensa a los licitadores de la presentación de garantía provisional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 de la LCSP.

11.- Documentación de Prevención de Riesgos Laborales.

1. Certificado de cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales:
 - Modalidad organizativa
 - Información y formación de riesgos facilitada a los trabajadores
 - Vigilancia de la salud
2. Información de los riesgos de la tarea contratada que puedan afectar a los trabajadores del Patronato Municipal de Deportes de Granada.

El Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en relación con la acreditación de los medios de solvencia, en aplicación de los artículos 63 a 70 de la Ley de Contratos del Sector Público, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 apartado f de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, los licitadores podrán sustituir los documentos del sobre “A” que ya obren en poder del Patronato Municipal de Deportes de Granada por haber sido adjudicatarios de contratos anteriores, y siempre que dichos documentos sigan vigentes, por certificación en tal sentido expedida por la Secretaría del Organismo.

SOBRE “B”. PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA

En el Sobre “B” figurará la **proposición económica**, extendida con arreglo al modelo establecido en el presente Pliego (Anexo I).

Se incluirá así mismo la **proposición técnica**, que comprenderá la siguiente documentación y material de trabajo informático:

- Certificados de calidad.
- Conformidad con todas y cada una de las cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Informe/análisis indicando las características técnicas del combustible a suministrar durante la vigencia del contrato, que habrá de cumplir como mínimo las exigencias contenidas en la cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Declaración responsable del personal que se adscribirá a la ejecución del contrato (número de personas y su titulación y/o especialización), así como de los medios técnicos y materiales.

Cláusula 10. Selección del contratista y adjudicación

Órgano de Contratación.- Presidente del Patronato Municipal de Deportes de Granada o persona en quien tenga delegadas sus funciones.

Órgano de asistencia.- El Órgano de Contratación estará asistido en el presente procedimiento por una **Mesa de Contratación** constituida por los siguientes miembros:

Presidente/suplente: La Coordinadora del Patronato Municipal de Deportes de Granada/La Jefa de Sección de Infraestructuras.

Vocales/suplentes:

- El Secretario Adjunto a la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Granada/El Asesor Jurídico del PMD
- El Interventor Delegado del Organismo/La Jefa de Sección Económica
- El Jefe de la Oficina Técnica/El Coordinador de Instalaciones
- El Ingeniero Técnico/ El Supervisor de Infraestructuras

Secretaria/suplente: La Jefa de Sección de Contratación/La Jefa de Negociado de Asuntos Económicos, Convenios e Inventario de Bienes.

Calificación de la documentación.- La Secretaria de la Mesa de Contratación examinará previamente la documentación a que se refiere el artículo 130.1 de la LCSP contenida en el **sobre A**, presentando certificación en la primera sesión de la Mesa, que procederá a su calificación. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, les será comunicado a los interesados, mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas además podrán hacerse públicas por la secretaria de la Mesa a través del perfil de contratante del Patronato Municipal de Deportes.

Conformidad con las Prescripciones Técnicas y aplicación de los criterios de adjudicación.- Transcurrido el plazo de subsanación se procederá, en acto público, a la apertura de las proposiciones y valoración de la documentación en ellas contenida –proposición técnica y económica-, excluyendo aquellas proposiciones que no resulten conformes a las cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas y aplicando, a las ofertas admitidas, los criterios objetivos de adjudicación.

Criterios de adjudicación.- Se atiende a dos criterios objetivos

Económico

1º *Pellet*.- Se calificará con **40 puntos** la oferta más baja, valorándose el resto de ofertas aplicando la siguiente fórmula:

$$Vo = Pm - [(O - Ob) \times Pm / Mo]$$

Siendo:

Vo: Valoración de la oferta

Pm: Puntuación máxima

O: Precio de la oferta

Ob: Precio de la oferta más baja

Mo: Media aritmética de las ofertas presentadas

1º *Hueso de aceituna*.- Se calificará con **40 puntos** la oferta más baja, valorándose el resto de ofertas aplicando la fórmula anterior.

Baja temeraria: Aquellas ofertas que presenten un porcentaje de bajada con respecto a la media de las ofertas presentadas **igual o superior a 30 puntos porcentuales** serán consideradas ofertas desproporcionadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 136.3 de la LCSP*.

Al realizar los cálculos los licitadores deberán tener en cuenta que serán rechazadas aquellas proposiciones que incurran en las siguientes faltas:

- Ofertas que no se cumplieren de acuerdo a lo exigido en el Anexo I.
- Ofertas consideradas como desproporcionadas*.

Calidad

Se valorarán hasta un máximo de **20 puntos** los siguientes sistemas de gestión de calidad implantados y certificados, con sus ponderaciones correspondientes:

EN ISO 14001 o EMAS (Gestión medioambiental)	10 puntos
OHSAS 18002:2008 (Gestión de salud y seguridad en el trabajo)	5 puntos
ISO 16001:2009 (Sistemas de gestión energética)	5 puntos

En el caso de que dos o más proposiciones se encontraran igualadas como las más ventajosas en aplicación de los criterios de adjudicación, tendrán preferencia aquellas que cumplan los requisitos y hayan presentado la documentación acreditativa de las circunstancias contempladas en la cláusula 9, apartado 8 del sobre A del presente pliego.

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones o ninguno de los licitadores tuviera preferencia de adjudicación conforme al párrafo anterior, la propuesta deberá beneficiar a quien obtenga mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos.

Las condiciones ofertadas por el licitador que resulte adjudicatario del suministro, puntuadas con arreglo a los criterios expresados, tienen carácter contractual esencial.

Documentación previa a la adjudicación.- Unidas las puntuaciones de los diferentes criterios, el Órgano de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como, en su caso, cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 53.2 de la LCSP. Asimismo, el adjudicatario deberá presentar la constitución de la garantía definitiva, el pago del anuncio o anuncios de licitación y la suscripción de las pólizas que se indican en la cláusula 13 del presente pliego. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el Órgano de Contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el **Impuesto sobre Actividades Económicas** en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP. (No se requerirá su presentación si se ha presentado en la licitación el Anexo III al presente pliego debidamente cumplimentado).

c) Además, el adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Granada, lo que deberá acreditar mediante el correspondiente certificado expedido por dicha Administración Local (No se requerirá su presentación si se ha presentado en la licitación el Anexo III al presente pliego debidamente cumplimentado).

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo) , de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social contenidas en la Disposición adicional decimoquinta y en la Disposición transitoria quinta, 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y supervisión de los seguros privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

Si la oferta más ventajosa corresponde a una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración sea coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Garantía definitiva

Importe.- **veinticuatro mil setecientos setenta y seis euros con sesenta y ocho céntimos (24.776,68.-).**

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP.

En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en la c/c del Organismo:

0182.5695.86.0201505239

Si se constituye mediante aval o seguro de caución podrán utilizarse los modelos recogidos en los Anexos IV o V (según opción).

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista.

Adjudicación.- La adjudicación del contrato corresponde al Órgano de Contratación, que deberá tener en cuenta la propuesta motivada que le presente la Mesa de Contratación o justificar su desacuerdo. En todo caso, la Mesa de Contratación deberá adjuntar a su propuesta las ofertas y el acta, incluyendo la ponderación de los criterios de adjudicación.

El Órgano de Contratación podrá declarar desierta la licitación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con las exigencias o los criterios que figuran en el pliego.

Asimismo podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La adjudicación del contrato se efectuará en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el recibo de la documentación previa, no pudiendo transcurrir más de dos meses entre la apertura de las proposiciones y dicha adjudicación, salvo que se den las circunstancias contenidas en el artículo 136.3 de la LCSP, en cuyo caso el plazo se ampliará en 15 días hábiles.

Cláusula 11. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el Órgano de contratación, que deberá ser notificada a los licitadores en un plazo no superior a diez días hábiles, no pudiendo formalizarse el contrato hasta transcurridos **15 días hábiles** desde la fecha de remisión de la notificación.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

CAPÍTULO TERCERO.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 12. Ejecución del contrato. Riesgo y ventura.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 199 de la LCSP.

El Patronato Municipal de Deportes tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada de todos los aspectos concernientes al contrato, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

Cláusula 13. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

Obligaciones laborales y sociales.- El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales.

El personal adscrito al suministro dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre éste y los trabajadores, sin que pueda repercutir contra el Patronato Municipal de Deportes

ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad por incumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Obligaciones económicas.- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente el suministro. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en los Diarios oficiales como en otros medios de difusión, asciende a trescientos cincuenta euros (350.-).

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las siguientes pólizas de seguros:

- Póliza de Seguro de Indemnización por riesgos profesionales.
- Póliza de Responsabilidad Civil, caso de ser distinta de la anterior.

Cláusula 14. Deber de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

El Órgano de Contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter.

Cláusula 15. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la

Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que, por incumplimiento de sus empleados, se pudiera incurrir.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésimo Primera de la LCSP.

Cláusula 16. Responsable del contrato.

El Órgano de Contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La designación o no del responsable y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a una orden directa del mismo.

El nombramiento del responsable será comunicado por escrito al contratista en el plazo máximo de quince días desde la fecha de formalización del contrato, comunicando su eventual sustitución en idéntico plazo desde la fecha en que se hubiera producido.

Cláusula 17. Subcontratación.

El presente contrato no admite subcontratación

Cláusula 18. Ejecución defectuosa y demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

En caso de cumplimiento defectuoso del suministro o incumplimiento de las condiciones y plazos fijados, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del contrato.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que el Organismo pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Para la imposición de penalidades será preceptiva la audiencia previa al contratista.

Cláusula 19. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En todo caso será de aplicación lo preceptuado en el artículo 198 de la LCSP.

Cláusula 20. Pago del precio del contrato.

El contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente requeridos y formalmente entregados al Patronato Municipal de Deportes, lo que se acreditará mediante los pertinentes albaranes de entrega.

El pago del precio se efectuará previa presentación de facturas, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en los documentos que se presenten para el cobro.

La demora en el pago por plazo superior a cincuenta días (en el ejercicio 2011), cuarenta días (en el ejercicio 2012) o 30 días (a partir del uno de enero de 2013), devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004 por la que se

establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales así como la Ley 15/2010 de modificación de la anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la LCSP.

Cláusula 21. Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el Órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el objeto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de un suministro susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada.

Cuando a consecuencia de las modificaciones se produzca aumento, reducción o supresión de elementos susceptibles del suministro, siempre que los mismos estén comprendidos en el objeto del contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción, a reclamar indemnización por dicha causa.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 194, 195 y 272 de la LCSP.

Cláusula 22. Suspensión del contrato.

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 200.5 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Cláusula 23. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 206 y 275 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.

- El incumplimiento de lo dispuesto sobre la subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista y/o el personal a su cargo de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En la resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el Órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 206 y 275 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 208 y 276 de la LCSP así como en los artículos 109 y siguientes del RGLCAP.

Cláusula 24. Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del contrato la Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante. Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

CAPÍTULO CUARTO.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

Cláusula 25. Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los

contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los acuerdos que adopte el Órgano de Contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 26. Régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación y medios alternativos de resolución de conflictos. Jurisdicción

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el Órgano de Contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa.

En los supuestos previstos en el artículo 310 de la LCSP, procederá la interposición, con carácter potestativo, de recurso especial en materia de contratación, que en todo caso deberá interponerse con anterioridad al correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas físicas y jurídicas legitimadas para ello podrán solicitar ante el órgano competente para resolver el recurso la adopción de medidas provisionales.

Contra la resolución del recurso administrativo especial en materia de contratación, sólo procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Para la resolución de conflictos será competente la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Granada, a dos de marzo de 2011
LA JEFA DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Fdo.: Paloma Tomé García

**ENTERADO Y CONFORME
EL ADJUDICATARIO**